REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00318

En atención a las documentales que obran a Pdf 23 y 24 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 23 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820190031800 promovido por BANCO POPULAR S.A. contra JUAN PABLO GRIMALDO GARZON

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,22AutoSeguirEjecucion	$ 860.000,00
TOTAL		**$ 860.000,00**

SON: OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70abde17b6f91070a41c9a01b48884e5c1afa1fbee3a49c16bb0ce0c98e0d877**

Documento generado en 08/10/2023 10:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-02001

En atención a las documentales que obran a Pdf 55 y 56 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 55 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190200100 promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra MAYCOL NICOLÁS RAMÍREZ SUAREZ, TATIANA FORERO SIMBAQUEBA y MARITXABEL VARGAS HERRERA

	FOLIOS		
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,08CitatorioMaritxabelVargas,09CotejoCitatorio,11.292TatianaForero,20Cotejo292MaritxabelVargas,27Notificacion,49CertificadoNotificacion	$	74.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,55AutoSeguirAdelanteEjecucion	$	200.000,00
TOTAL		**$**	**274.000,00**

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5fedadfd8b8a3b440ecc0823966b455e88b0432b43dffa9121c9ec3235d1c6**

Documento generado en 08/10/2023 10:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00201

Teniendo en cuenta lo solicitado por el vocero judicial de la parte actora en escrito allegado el 5 de julio de 2023, que obra a numerales 08 a 09 del cuaderno principal, el Juzgado conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

ÚNICO-. OFICIAR a **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que informe a este Estrado Judicial los datos de ubicación y contacto del demandado **PEDRO ANTONIO PAGOTES CASTAÑEDA.** Ofíciese indicando el número de identificación del ejecutado.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG
Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f8fc70f34fd89d88b25431c34b41e6d1f0b55165cec1acf3d7f6b764e0cd6e**
Documento generado en 08/10/2023 10:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00201

Téngase en cuenta los citatorios enviados a los demandados IVÁN DARÍO PAGOTES VARGAS y YENNY PATRICIA PAGOTES VARGAS, que arrojaron resultados positivos.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora en uso de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, para que agote el trámite de notificación de los predichos demandados, de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese por estado y se le advierte que de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el desistimiento tácito de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d00fe8fbe4d5126f991ed396b311102cb9789627a9d8995d82dbf5b472067e1**

Documento generado en 08/10/2023 10:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00385

En atención a la solicitud obrante a numeral 29 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que en el presente asunto se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, mediante auto del 28 de junio de 2023 (No. 26), el despacho,

RESUELVE:

UNICO. - De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y a razón del asunto de la referencia, por secretaria y previa revisión de remanentes o créditos de mejor derecho, entréguense a favor del demandado solicitante según corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183144f44ebf2cd921ac61b99c7d2efa08a0baf40c3e37a54ca54111627b7c77**

Documento generado en 08/10/2023 10:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00131

En atención a las documentales que obran a Pdf 42 y 43 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 42 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820210013100 promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra SORAIDA SILVA SAMBONI

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,42AutoSeguirAdelanteEjecucion	$ 560.000,00
TOTAL		**$ 560.000,00**

SON: QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c925e3638f6333d9ea384a1e58ef7be97c46d19c9599516de8db4b2c7d4e22cf**

Documento generado en 08/10/2023 10:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01031

En atención a las documentales que obran a Pdf 35 y 36 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 35 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820210103100 promovido por PROMOTORA INMOBILIARIA R&G SAS contra JOSE DUBAN VELEZ HIGUERA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,34AutoSeguirEjecucion	$ 260.000,00
TOTAL		**$ 260.000,00**

SON: DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1981767dc8a30fb7faa65d77296a0d9d773e0e82dc4e0fe95fe2fe8cd46bbff2**

Documento generado en 08/10/2023 10:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01505

En atención a las documentales que obran a Pdf 48 y 49 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 48 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820210150500 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra MNB COMUNICACIONES S.A.S, ALEXANDER BERNAL PARRA y NELSON EDUARDO BELLO ROJAS

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,13Citatorio291Negativo	$ 9.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,47SentenciaAnticipada	$ 850.000,00
TOTAL		**$ 859.500,00**

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3c1ba7250ac8c82749ebcd81b217fe550eae170944ffb3187c4452b74a4793**

Documento generado en 08/10/2023 10:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00131

TÉNGASE en cuenta la notificación personal dirigida al correo electrónico rosa.florez@gerfor.com y el citatorio dirigido a la Calle 59A Sur # 77-13 de Bogotá, que arrojó resultados negativos.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 2 de agosto de 2023, que milita a numeral 10 a 11 del presente paginario virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el emplazamiento del extremo demandado **ROSA ANDREA FLOREZ DUARTE** en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acbce0b3fd3f6435de6e67a33b54d0ae2a56ade94f52820b1d175e943dc89d6**

Documento generado en 08/10/2023 10:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00235

En atención a las documentales que obran a Pdf 28 y 29 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 28 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220023500 promovido por AECSA contra RICHARD ANDERSON PALOMO BENITEZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,27AutoSeguirAdelanteEjecucion	$ 640.000,00
TOTAL		**$ 640.000,00**

SON: SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbcc4bf7b47a765fa7d008415bb5df010c8f9ee6531e554580bbb6a28dc64c8**

Documento generado en 08/10/2023 10:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00282

En atención a las documentales que obran a Pdf 16 y 17 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 16 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220028200 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ARMANDO SEGUNDO MARTÍNEZ TRIANA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,15AutoSeguirEjecucion	$ 751.000,00
TOTAL		**$ 751.000,00**

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faf4ba0d15e236d4fe601bc8f6b95f66fcbac064f93c182fb47074cbc9b0cee**

Documento generado en 08/10/2023 10:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00289

Revisados los trámites de notificación aportados por el extremo demandante respecto del ejecutado HAROLD GUERRA OSORIO (No. 57), se tiene que los mismos se consideran como no válidos, como quiera que en las evidencias allegadas al plenario, tanto del citatorio como del aviso, se identifica incorrectamente el radicado del proceso de marras, coartando el derecho a la contradicción y defensa de la contraparte.

Dispóngase la continuidad del trámite en auto aparte.

NOTIFÍQUESE, (3)
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1c25aa77f4861a50b941b4f49380cf46c6dc2ccea26818d0702ca4d538321d**

Documento generado en 08/10/2023 10:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2022-00289
-Incidente de Nulidad-

Se rechaza el trámite al incidente de nulidad presentado por **HAROLD GUERRA OSORIO**, de conformidad con lo dispuesto en auto de misma calenda, en lo atinente al trámite de notificación adelantado por el extremo demandante, por sustracción de la materia.

NOTIFÍQUESE (3),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d950f267e9e21501e8a6b7960c1b2d28eee95ae9836add01335f2b4a8d717233**
Documento generado en 08/10/2023 10:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00289

En atención al poder obrante en el numeral 02 del cuaderno No. 02, se tendrá al demandado HAROLD GUERRA OSORIO por notificado por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. En atención al poder obrante en el numeral 10, y conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso, téngase al demandado **HAROLD GUERRA OSORIO** por notificado por conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

SEGUNDO. Téngase en cuenta que el abogado **HOLMAN RAMÍREZ PATIÑO**, actúa como apoderado del demandado **HAROLD GUERRA OSORIO**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

TERCERO. Con todo, en aras de evitar futuras nulidades, secretaria proceda a remitir al demandado el traslado de la demanda y el auto admisorio al correo electrónico **krodriguez@victoriajuridica.com** y contabilice el término con que cuenta para contestar la demanda y/o proponer excepciones, observando para el efecto la fecha en la que se remita el traslado. Igualmente, tenga en cuenta la parte demandada lo dispuesto en el Art. 384 del C.G.P. para poder ser oído.

NOTIFÍQUESE (3),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6551b2c1c472ece4299b95a205af8665be6cd9b104ebc1cb3205c20796a3af**
Documento generado en 08/10/2023 10:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Restitución No. 2022-00513

Revisada la documental obrante en los numerales 07 - 10 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación adelantado, toda vez que advierte el Despacho que el mismo no se ajusta a las exigencias consagradas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ni al canon 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que:

En las comunicaciones allegadas por el demandante, se anuncia en una misma diligencia dos formas **distintas** de notificación de los demandados, esto es, la que se realiza a través de aviso previa remisión del citatorio que trata el artículo 291 *ibídem* y, **la personal que se adelanta en la dirección electrónica de la pasiva, previo cumplimiento de los requisitos de la Ley 2213 de 2022**. Pero estas formas de notificación se agotan en términos distintos.

En consecuencia, la parte actora proceda a adelantar nuevamente el trámite de notificación de la demandada teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma vigente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdde01288d6fe3ad69ad2f49cb004b64441eba932fa8ff842521dddf65e68be**

Documento generado en 08/10/2023 10:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00783

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 25) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220078300 promovido por DIGITAL PLATFORMS COLOMBIA S.A.S. contra DRINKS WITH PURPOSE S.A.S.

AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL_24AutoSeguirEjecucion	$	270.000,00
TOTAL		**$**	**270.000,00**

SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551c640fb0704a3be30bab75df1e8cb7c5ee8f66c9981113185d5c142b0213bd**

Documento generado en 08/10/2023 10:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00811

En atención a las documentales que obran a Pdf 10 y 11 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 10 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220081100 promovido por FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE contra JHONATAN SNEYTHER ROMERO PREGONERO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,09AutoSeguirAdelanteEjecucion	$ 390.000,00
TOTAL		**$ 390.000,00**

SON: TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babc32c06a3fc045566f589885f5966960f5bc70faeac804f3bc7859aa1c5c3f**

Documento generado en 08/10/2023 10:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00933

En atención a las documentales que obran a Pdf 14 y 15 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 14 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220093300 promovido por ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN contra CARMEN ELISA PINEDA SÁNCHEZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,13AutoSeguirAdelanteEjecucion	$ 700.000,00
TOTAL		**$ 700.000,00**

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bc92a83864d2d967474bd16ececd67bf8904550aee18de675a02517f8c35e5**

Documento generado en 08/10/2023 10:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01131

En atención a las documentales que obran a Pdf 08 y 09 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 08 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220113100 promovido por AECSA S.A. contra LILIA CECILIA TIBADUIZA DAZA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	$ 1.100.000,00
TOTAL		**$ 1.100.000,00**

SON: UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d662aa39a1911c7cfb261b5d735a7fd902d23539c09706527574e0156d00aea1**

Documento generado en 08/10/2023 10:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01434

En atención a las documentales que obran a numeral 12 a 13 y 14 a 15 del presente paginario virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 12 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220143400 promovido por OSCAR MAURICIO ARIZA ROMERO contra PAULA ANDREA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

	FOLIOS		
REGISTRO INSTRUMENTOS	C02MedidasCautelares,09Orip Positivo	$	45.400,00
NOTIFICACIONES	C01Principal,06Notificacion291 Positiva,08Notificacion292	$	26.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,11AutoSeguirEjecucion	$	1.500.000,00
TOTAL		**$**	**1.571.400,00**

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

2-. **CÓRRASE TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 02 de octubre de 2023, que milita a numeral 15 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333259faa274515e64a11e6ca8b54a8e722eae3d1fff640a321a2f31e75b994f**

Documento generado en 08/10/2023 10:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01465

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro de la DEMANDA DECLARATIVA DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220146500 promovido por JOHN FREDDY COLORADO LAGUNA contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,13SentenciaAnticipada	$	400.000,00
TOTAL		$	400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0cb1bd4f20d04049a7c1c6f1339cefc1bf70d1154f18a4067c7593bf0f7f7c**

Documento generado en 08/10/2023 10:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01466

En atención a las documentales que obran a Pdf 22 y 23 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 22 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220146600 promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,21AutoSeguirEjecucion	$ 1.100.000,00
TOTAL		**$ 1.100.000,00**

SON: UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc22cb0f5bac14f6bc2495eedae2c35a9013475eccc4ef99b5ec428fa471ef87**

Documento generado en 08/10/2023 10:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01480

En atención a las documentales que obran a Pdf 10 y 11 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 10 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220148000 promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR - CREARCOOP contra JORGE ALONSO CONTRERAS GARCÍA

	FOLIOS		
NOTIFICACIONES	C01Principal,08NotificacionLey 2213	$	4.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirEjecucion	$	840.000,00
TOTAL		**$**	**844.000,00**

SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a461164c0dc5ce139388bc6700cacaef4bd15e234d94fb73d04073507daaeb**

Documento generado en 08/10/2023 10:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01557

En atención a las documentales que obran a Pdf 17 y 18 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 17 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220155700 promovido por MULTIFAMILIAR PIEDRA ANCHA PROPIEDAD HORIZONTAL contra JAIME ALONSO VÁSQUEZ BUSTAMANTE

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,15NotificacionLey 2213	$ 9.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,17AutoSeguirEjecucion	$ 690.000,00
TOTAL		**$ 699.000,00**

SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455cba50412e0cd82fe7a3888e3d2694ef12dc6fdb896494b234b986ca51757d**

Documento generado en 08/10/2023 10:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01558

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220155800 promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GRUPO DE INGENIEROS DISEÑADORES Y CONSTRUCTORES S.A.S. y MILTON GEOVANNY ARTEAGA MEZA

AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,16AutoSeguirAdelanteEjecucion	$	550.000,00
TOTAL		**$**	**550.000,00**

SON: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8cef23fb3f2878c0f87fade52d418499ebdedae80f73243838060ca0b2c345**

Documento generado en 08/10/2023 10:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-01612
DEMANDANTE : EDIFICIO JAEN
DEMANDADO : SANDRA VARGAS GUERRA

Teniendo en cuenta que **SANDRA VARGAS GUERRA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **EDIFICIO JAEN** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **SANDRA VARGAS GUERRA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, certificado de deuda visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 2 de diciembre de 2022 visto a folio 06 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

---

[1] Folio 14.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.050.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01af0a351153f8671ffb02583eabfb0e93dd2ef529a270bf52b983bed8f3bc88**
Documento generado en 08/10/2023 10:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01739**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **CAMILO ABELARDO AGUILAR DURÁN**, fue notificados conforme a lo dispuesto en el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no propuso defensa o medio exceptivo alguno.

Téngase en cuenta la notificación al correo electrónico juan.d.castellanosc@outlook.com de propiedad del demandado **JUAN DANIEL CASTELLANOS CASALLAS**, que arrojó resultados negativos. En consecuencia, proceda el demandante a agotar el trámite de notificación a la dirección CL 184 20 50 IN 1 AP 303 consignada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JBG
Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9059ba6aa799832dd636039a6741dc55e29dbd5f81beecfae8dd6e5333282980**

Documento generado en 08/10/2023 10:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-01763

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 04 de octubre de 2023, que obra a Pdf 11 a 12 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** como endosataria en propiedad del Banco Davivienda contra **JOHANNA MILENA RIVAS SALAZAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe0e53192df6905dc3413149239f501499377df6c0f3fe68eed21eda7c3503f**
Documento generado en 08/10/2023 10:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01826

En atención a las documentales que obran a Pdf 12 a 13 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 12 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220182600 promovido por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS contra ALVARO ANDRES DONCEL RAMIREZ

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionLey 2213,09Notificacionley2213	$ 20.200,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoSeguirEjecucion	$ 1.170.000,00
TOTAL		**$ 1.190.200,00**

SON: UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54d00f06215c327a8a9c619057c2b41d97d1548277d52018915643801148394**

Documento generado en 08/10/2023 10:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00134

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230013400 promovido por ETIQUETAS E IMPRESOS S A ETIPRESS S.A. contra DESARROLLOS PRACTICOS LTDA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirEjecucion	$ 350.000,00
TOTAL		**$ 350.000,00**

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad482a56dcdb1299cb82b99b28e57080c31b0fb2fe2d92f491d4239f3b77792**

Documento generado en 08/10/2023 10:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00134

Revisado el presente asunto, póngase en conocimiento del extremo demandante la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de mayo de 2023, numerales 07-08 del encuadernado cautelar, con resultado negativo, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd16ae197a604f3a4eecf183c09c73d6f0676f932d08c5293852ade3035f9f6**
Documento generado en 08/10/2023 10:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00237
DEMANDANTE : LUISA FERNANDA GÓMEZ FORERO
DEMANDADO : JORGE IVAN GUZMAN ZAPATA, LEIDI JOHANNA GUZMAN ZAPATA Y LUZ ADRIANA GUZMAN ZAPATA

Teniendo en cuenta que **JORGE IVAN GUZMAN ZAPATA, LUZ ADRIANA GUZMAN ZAPATA y LEIDI JOHANNA GUZMAN ZAPATA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1], los dos primeros personalmente y la postrera conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **LUISA FERNANDA GÓMEZ FORERO** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **JORGE IVAN GUZMAN ZAPATA, LEIDI JOHANNA GUZMAN ZAPATA Y LUZ ADRIANA GUZMAN ZAPATA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré LC-21112698821 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 9 de marzo de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

---

[1] Folios 06-19.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$340.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa22c9016199123cc78ad93ea57141a0737775f9ae9c8dc8bf9a66d7509459e2**
Documento generado en 08/10/2023 10:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO **:** Hipotecario No. 2023-00348
DEMANDANTE **: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO **: CINDY KATHERINE LOPEZ TORRES**

Teniendo en cuenta que **CINDY KATHERINE LOPEZ TORRES** se notificó del mandamiento ejecutivo proferido en su contra, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 468 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CINDY KATHERINE LOPEZ TORRES,** pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en el documento base de recaudo, pagaré M026300110234008839600118960, que contaba con la garantía hipotecaria contenida en el contrato de prenda abierta y sin tenencia del 10 de noviembre de 2010, vista a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento ejecutivo mediante proveído calendado el 27 de marzo de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

necesario aplicar lo normado en el 468 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y la escritura que contiene su garantía hipotecaria, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, es criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez al momento de proferir el presente auto, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, tarea de la cual se concluye que para el sub-lite existe idoneidad de los mismos, pues como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexaron documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, junto con su respectiva garantía hipotecaria, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento ejecutivo proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1’500.000.,** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40badcaa9d064a1b956f8520b5cc94346a69eefe070bad2ea2577ab65c52c469**
Documento generado en 08/10/2023 10:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00403

Revisado los trámites de notificación aportados por el extremo demandante (No. 09), se tiene que los mismos se consideran **como no válidos,** como quiera que en las evidencias allegadas al plenario no obra constancia de acuse de recibo por la parte receptora.

Por lo anterior el extremo ejecutante debe nuevamente proceder a notificar en debida forma al acreedor, conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma prescrita por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44961683ba8797b777f4c8f6d2042e030ea9df0e6da2ca309a4fb62cfd9d2a8**
Documento generado en 08/10/2023 10:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00788
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : NIEBLES DE LA CRUZ RAFAEL DAVID

Teniendo en cuenta que **NIEBLES DE LA CRUZ RAFAEL DAVID**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1], conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **NIEBLES DE LA CRUZ RAFAEL DAVID**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 2012126 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 11 de mayo de 2023 visto a folio 10 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

---

[1] Folios 12.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$610.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b726077ec488f45fac710c5eec9d6955577ff830b99db8dd853ea9377cf4ca**
Documento generado en 08/10/2023 10:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01285
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : NORELLA ANDREA LÓPEZ VARGAS

Teniendo en cuenta que **NORELLA ANDREA LÓPEZ VARGAS**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **NORELLA ANDREA LÓPEZ VARGAS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 16592826 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 9 de agosto de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

[1] Folio 06.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.700.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f33fb550d4e17a4bc90b8f2ac27cc536598fd6170b6ea7821a75bfe352e4e17**
Documento generado en 08/10/2023 10:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01555

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **GRUPO SURTIOCCIDENTE S.A.S** contra **GABRIELA CALVO CUBILLOS** y **ADRIANA DEL PILAR CUBILLOS VENEGAS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 0001

1. Por la suma de **$11.601.391.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que pueden remitir comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ILBER ANDRÉS MESA RODRÍGUEZ**, actúa apoderado judicial de la parte actora.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc031a0a62cda8e489a0e8630eb43a8306dea44f2fe3d146bafe5700c59959a4**
Documento generado en 08/10/2023 10:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01557

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. MANIFIESTE en los hechos de la demanda si la cuota pactada en el pagaré corresponde únicamente a capital o si se compone de capital, intereses y/u otros valores.

2. Acorde con lo anterior, si la cuota pactada se compone de otros valores además del capital, AJUSTE las pretensiones individualizando las cuotas que se encuentran en mora y discriminando entre el capital y los intereses que compone cada una de ellas.

3. Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad endosante en propiedad **LIBRAMAS – SUMAS Y SOLUCIONES**, o poder para ello, a fin de acreditar que la persona que realizó el endoso estuviere facultada para tal propósito, acorde a lo normado por el artículo 663 del Código de Comercio.

4. Indique la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado y haga la manifestación exigida en la normatividad en relación con la misma.

Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcc92b4cddb4f1490b4a40612e54fe0b2c86271f426e54b26e3be53d86ccd6a**
Documento generado en 08/10/2023 10:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Restitución No. 2023-01559

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **APORTE** poder otorgado por la demandante **MARTHA PATRICIA BÁEZ DUARTE** a favor del togado **CRISTIAN FELIPE GONZÁLEZ RIVERA**, toda vez que el aportado al plenario no permite apreciar de manera clara y precisa quien lo confiere y, el correo electrónico de origen no pertenece a la poderdante.

2. **ACREDITE** el contrato de arrendamiento en el que se dice que el señor **LUIS FERNANDO SEGURA MORENO**, actúa en representación de la demandante **MARTHA PATRICIA BÁEZ DUARTE**. Tenga en cuenta que en el aportado nada dice su literalidad al respecto, quedando huérfana la prueba sumaria que exige el Art. 384 del C.G.P., sobre el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

3. **ACLARE** el hecho "**SEGUNDO**" de la demanda, pues allí se indica que los señores **LUIS FERNANDO SEGURA MORENO** y **DAJOME HURTADO SAMUEL**, fungen como arrendatarios del inmueble.

4. **ACREDITE** haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

5. Del escrito de subsanación acredítese su remisión a la parte demandada, tal como lo dispone el citado artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f07f5b25425d1951d0e08f357aa3f76d4b6ded5603240395aedfd2c2b1c8e4**

Documento generado en 08/10/2023 10:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario No. **2023-01560**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 468 y siguientes de la obra en cita, el Juzgado la admite y en consecuencia, RESUELVE:

Librar mandamiento **EJECUTIVO** de **MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **GILBERTO SÁNCHEZ PÉREZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 1589619494485

1. Por la suma de $3.465.410,45 M/Cte., por concepto de cuotas de capital vencido de los meses de febrero a agosto descritas en el libelo introductorio de la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

3. Por la suma de $1.190.831,39 M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados en los meses de febrero a agosto de 2023, a la tasa del 8,999% efectivo anual.

4. Por la suma de $16.365.397 M/cte, por concepto de capital acelerado, consignado en el título valor.

5. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, generados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, a la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Art.7° de la Ley 258 de 1996 se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1605518, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, de propiedad del ejecutado **GILBERTO SÁNCHEZ PÉREZ.**

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, obra como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf56ab223b4e3b8754fb0d38d4fa9ccb1b0d9f6d2ce2ce4ed9ce7b4854d5c07**
Documento generado en 08/10/2023 10:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Declarativo No. 2023-01561

Vista la demanda, se hace necesario proceder a su inadmisión, so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1.- Aclare las pretensiones, teniendo en cuenta que tratándose de una demanda declarativa, debe existir una pretensión declarativa, y posteriormente, de así requerirse, una pretensión de condena.

2.- Realice el juramento estimatorio, establecido en el Art. 206 del C.G.P.

3-. **ACREDITE** haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares desde la presentación de la demanda.

4-. Acredite que cumplió el requisito de la conciliación prejudicial.

5-. ACREDITE la remisión del escrito de subsanación a cada uno de los demandados, tal como lo dispone el citado artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891157c87326a964f0e976c9640b6a2bcc62fbf489c409c30ddcb00908262c91**
Documento generado en 08/10/2023 10:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01565

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **FREDY ARMANDO TOVAR JIMENEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 14136912

1. Por la suma de **$30.106.822.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$4.743.463.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial a la que pueden enviar comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **EDGAR RAMIREZ VELOSA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c0d2019e4f8afcb677e9281e06062e3cacfc117b2f611261558ce752d20a34**
Documento generado en 08/10/2023 10:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01567

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **EIDER MOLINA NIETO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2T372986

1. Por la suma de **$26.622.646.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$2.623.799.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial a la que pueden enviar comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **169**, hoy **10 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c40f61eb8bc0100e2d9e5ecd0a21f5a2493db30e5b236306aa0fcb3eb69e9e**
Documento generado en 08/10/2023 10:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica